

Expediente: 050020236996

RE-02458-2021 **REGIONAL PARAMO**

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 22/04/2021 Hora: 16:13:48



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRÓ-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

- 1. Que mediante Auto 133-0313 del 20 de noviembre de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por LA FUNDACIÓN EL MANA, identificada con Nit N° 800.113 12-4, Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 5031 del 21/11/1990, a través de su representante legal et señor JOSÉ HUMBERTO GALLEGO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 70:107.072, para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 002-5008, ubicado en la vereda Quebrada Negra del municipio de Abejorral.
- 2. Que en cumplimiento al Auto 133-0313 del 20 de noviembre de 2020, técnicos de la Corporación realizaron visita técnica el día 09 de diciembre de 2020, en la que se evidenció que el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 002-5008, no correspondía a las coordenadas tomadas en campo, por lo que mediante oficio CS - 133-0802 del 14 de diciembre de 2020, se informó a la parte interesada para que allegara el Folio de Matricula Inmobiliaria Nº 002-5434.
- 3. Que mediante oficio con radicado CE 04974 del 24 de marzo de 2021, la señora Yaneth Alexandra García Carmona, en calidad de Coordinadora Administrativa de la Sociedad, allegó el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 002-5434, con la finalidad de dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental
- 4. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo.
- 5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
- 6. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 15 de abril de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT - 02171 del 20 de abril de 2021, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 Se realiza visita a la fuente hídrica denominada Quebrada Santa Lucia en la cual se verifican las condiciones de la misma, aforo y toma de coordenadas en el punto en donde se realizará la obra de control de caudal. En la diligencia participan el señor José Humberto Gallego por el solicitante y el funcionario Wilson Cardona por Cornare. Al trámite no se presentó ninguna oposición.

Vigencia desde:







- 3.2 Al predio se ingresa por la vía que comunica al corregimiento Mesopotamia con la vereda el Buey del municipio de Abejorral, luego del puente sobre el rio Buey a 5 kilómetros adelante sobre la vía a mano derecha se ingresa por un carreteable hasta encontrar el predio del interesado. Para el trámite se presentó el FMI 002-5434, Según Catastro el predio cuenta con una extensión de 13.65ha con pendientes superiores al 30% y donde se desarrollan actividades pecuarias a pequeña escala. El predio se ubica dentro del Pomca del Rio Arma en zona de uso y manejo catalogada tal y como se describe en los determinantes anexos al presente informe técnico, Las Actividades pecuarias son desarrolladas en subzona de uso y manejo agrositvopastoril, las zonas de importancia ambiental están siendo conservadas con especies nativas.
- 3.3 Por ser una actividad agropecuaria a pequeña escala se pueden generar impactos negativos sobre el entorno, relacionados con la aspersión de agroquímicos y disposición inadecuada de recipientes. No se requieren otros permisos ni información adicional por el interesado.
- 3.4 La Actividad es Concordante con el EOT y los acuerdos corporativos.
- 3.5 La Información aportada por el usuario y la observado en campo es suficiente para tomar una decisión sobre el asunto.
- 3.6 Relacionar los usuarios de la fuente de interés: John Jairo Baena, Carlos Andrés Jaramillo Legalizado.
- 3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

Fuentes de Abastecimiento:

F	ara fuentes de aba	stecimiento s	uperficial,	subsuperficial o d	e aguas Iluvias	
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA A	FORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. Santa Lucia	15 de abril	de 2021	HidroSig	11.09	8.32
Lluvias moderada	s en los últimos 8 d	las			:	r
Buena Cobertura	Vegetal con árbole	s nativos en	altos estad	os sucesionales.		

a) Obras para el aprovechamiento del agua: Capta directamente por manguera

DESCRIPCI ÓN DEL SISTEMA DE	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	_Sta		PTAP: No	Red Distribu		Sistema de almacenamiento :Si Utiliza Estado: Bueno Control de Flujo: Si			
	•		PO CAPTACIÓN								
ABASTECIM		Cámara de	toma	directa			X				
IENTO	Área captación (Ha)		;		24.6		÷				
•	Macromedición	SI				NO	_X				
	Estado Captación	Bueno:			Regular:_	X_	Mai	lo:			
·	Continuidad del Servicio	SIX_			,	NO		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
5	Tiene Servidumbre	SIX_				NO					

Vigencia desde: 01-Feb-18



Cálculo del caudal requerido:

	uso	DOTALIÇAT		> # / E			AND TOUR	FUENTE
	DOMÉSTICO	120 litros/persona/d la	.1	Transitorias 4	Permanentes 3	0.0097	30	Santa Lucia
Ì	TOTAL CAUDA	L EMPLEADO		gelieg.	Mar.		0.0097	

.uso						Heat e
PECUARIO	60Litros/anim al/dia	25		*	0.017	Santa Lucia
PECUARIO	15 litros animal/dia	gi Šķi	7		0.001	Santa Lucia
PECUARIO "	* 1	194 A	. :: •		A	
TOTAL CAUD	AL EMPLEADO				0.018	` `

					/ Coal	
RIEGO Y SILVICULTUR A	150li tros/ ha/di	Transito	CACHO Y POMA MANGUERA GRAVEDAD GOTEO MICROASPERSIÓ N OTRO:	80		0.0069 Santa Lucia
TOTAL CAUDAL EMPLEADO						

CONCLUSIONES

4.1. Técnicamente es viable otorgar concesión de aguas al interesado, la información reportada es suficiente para tomar una decisión frente al asunto al cumplir con la presentación de los requisitos de ley, no es necesario que el interesado presente información adicional.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

F-GJ-179/V.03





Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autópista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@comare.gov.co

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las òbras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varien la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hidrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT – 02171 del 20 de abril de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

Vigencia deede 01-Feb-18



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la FUNDACIÓN EL MANÁ, identificada con Nit N° 800.113.112-4, Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 5031 del 21/11/1990, a través de su representante legal el señor JOSÉ HUMBERTO GALLEGO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.107.072, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 002-5434, ubicado en la vereda Quebrada Negra del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

	*غفادن	· .	0.8800 M	1 1997		97 39				
					-	Cogriden	adas del predio			
				LON	GITU	り(例) - X	LAT	TTŲE	(N) Y	Z
Nombre del	Cerro de	in the second						1		
oredio:	Om	FMI:	002-5434	-75	21	23.6	_5	52	22.2	2350
, il-Makes	Pu	nto de capta	ción N°:	19.3		Kima.		4	1 3	
	4		e de la companya de l			Coordena	das.c	e la l	uente	
Nombre				LON	GITU			rituc		Z
Fuente:		Santa Lucia	s e	-75	21	17.36	5	51	48.5	2450
		Usos				(Ca	udal (L/	s.)
1	.,		iomestico 💮		iliin.				0.0097	
ra., 2 -	n 1444	V	Pecuario	J. P. S. C. S.	ardeda	₽,	1		0.018	and the state
3	100		Riego 1	,		÷	4/7		0.0069	•
antani di	Total cau	del a otorg	ar de la Fuer	rte			, p.		0.0346	
	7	caudal de d	iseño)	ora illaba.	an againist		1,2	1.3	0.0346	
				, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		,,,				

Paragrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la cual padre prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambigutal dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se OTORGA mediante la presente resolución, confleva la imposición de condiciones y obligaciones para es aprovechamiento; por lo que se INFORMA a LA FUNDACIÓN EL MANA, a través de su representante legal el señor JOSÉ HUMBERTO GALLEGO FRANCO, o quien haga sus veces al momento, que en término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar en la fuente denominada "Quebrada Santa Lucía" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- 2. Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- 3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

Vigencia desde:





ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

- 1. Deberán conservar las áreas de protección hidrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
- 2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
- 3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- 4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 5. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por LA FUNDACIÓN EL MANÁ, a través de su representante legal el señor JOSÉ HUMBERTO GALLEGO FRANCO, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la via Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad:

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".



ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a le establecido al Decreto 1076 de

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que hava lugar.

Paragrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSESUNDO REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Paramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguiniento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a LA FUNDACIÓN EL MANA, a través de su representante legal el señor JOSÉ HUMBERTO GALLEGO FRANCO, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

F-G-L179AV 03





ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

ANA ISABEL LÓPEZ MÉJÍA

Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.36996.

Proceso: Tramite Ambiental. Asunto: Concésión de Aguas Superficial. Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona. Fecha: 22/04/2021.

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.